

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de más personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2632

Elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Cabra.

CONVOCATORIA

Declarada por la Excm. Diputación de la provincia la vacante, por renuncia del cargo, de Diputado provincial por el distrito de Cabra, que don José Santaella y Ariza venia representando, y habiendo, en su virtud, de procederse á lo que preceptúa el párrafo primero del art. 58 de la ley orgánica Provincial, haciendo uso de las facultades que me confiere el párrafo segundo del art. 59 de la misma ley, se convoca á elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Cabra, para el domingo 4 de Octubre próximo venidero, en que

se verificarán las votaciones, procediéndose el domingo anterior, 27 del actual, á la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores, y el jueves 8 del prescrito mes de Octubre al escrutinio general.

No estando todavía en vigor el nuevo Censo electoral por no habersele aún declarado oficialmente terminado, y disponiéndose por el 2.º de los artículos adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 que mientras no se cumpla aquella condición «se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior,» la parcial que se convoca habrá, por tanto, de celebrarse en las mismas condiciones establecidas por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y disposiciones complementarias, adaptando la ley Electoral de Diputados á Cortes de ese mismo año á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, como taxativamente preceptúa el artículo adicional 1.º de la de 8 de Agosto ya citada, interpretado lógicamente por la Superioridad en el sentido de que la aplicación transitoria de ese antiguo procedimiento deberá extenderse hasta la utilización del Censo rectificado de 1890 y á la intervención de sus antiguas Juntas.

Las listas, por consiguiente, que para todas las operaciones de la elección convocada deberán utilizarse, serán las definitivas de electores de la provincia, impresas y publicadas en el Boletín oficial extraordinario de 14 de Julio de 1907, como copias certificadas del Censo electoral de 1890, rectificado por virtud de la revisión anual que en el segundo semestre de 1907 hubo de practicarse conforme al título II de la ley de 26 de Junio de

1890. Y las Juntas que por la misma interpretación habrán de intervenir en las dichas operaciones, serán la provincial y las municipales del Censo electoral de los pueblos del distrito, organizadas conforme al art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1890 y renovadas en el bienio anterior, tales y como viniesen actuando en el mes de Septiembre de 1907, en que se constituyeron las actuales del art. 11 de la ley de 8 de Agosto del mismo año.

Todos los derechos activos y pasivos de sufragio, en su virtud, que en la futura elección tratan de ejercitarse, se acreditarán únicamente por las incripciones en los ejemplares certificados de las dichas listas de 14 de Julio de 1907, que deberán hallarse custodiadas en las Secretarías de los Ayuntamientos y de los Juzgados respectivos. A las mismas listas habrán de referirse las certificaciones que preceptúa el Real decreto de adaptación; debiendo tenerse en cuenta que las de los dos primeros párrafos del artículo 7.º habrán de referirse á todos los electores comprendidos en tan prescritas listas que hubiesen fallecido ó contra los que se hubieran dictado resoluciones judiciales firmes que afecten á su capacidad electoral desde primero de Abril de 1907.

Y para que con mayor facilidad puedan observarse las disposiciones mencionadas por todos los llamados á intervenir en las operaciones electorales, se publica á continuación un indicador de las mismas.

A la vez encargo á los señores Alcaldes que inmediatamente que sea conocido el resultado de la elección, en las respectivas secciones, me lo comuniquen en la forma que á continuación se indica y por el medio más

rápido, valiéndose del telégrafo, donde lo haya, ó acudiendo á la estación más próxima, en otro caso, para llevar el servicio.

Córdoba 15 de Septiembre de 1908.
— El Gobernador interino, Manuel González.

Indicador para las operaciones en la próxima elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Cabra, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 15 de Septiembre.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria.

Publicada la convocatoria los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores de 14 de Julio de 1907 hasta el día en que la elección termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta las quince horas del día 27 del actual pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17 del Real decreto y 4.ª disposición de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.)

Día 27 de Septiembre.—Come domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo, á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado ó soliciten serlo, así como los propuestos ó que traten de preponerse por los electores.

En el mismo día los Alcaldes harán publicar por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del artículo 26 del Real decreto.

Día 28 de Septiembre.—Día en que, á más tardar, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión, por pliego certificado, á los Alcaldes y Presidentes de las mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

Día 4 de Octubre.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación. (art. 25 del Real decreto) abriéndose al público antes de las ocho de la mañana del mismo día (art. 26) para que á esa hora en punto comience la votación. (Art. 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el artículo 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Tan pronto como sea conocido el resultado del escrutinio, los Presidentes de Mesa lo comunicarán á este Gobierno en la siguiente forma:

Sección de Distrito de
Presidente Mesa á Gobierno civil.
Resultado de la elección de hoy.
Componen la sección (tantos electores, en letra.)
Tomaron parte en la elección (tantos electores, en letra.)
Votos obtenidos por los candidatos don F. de T. y T. adicto (tantos, en letra.)

Don F. de T. y T. oposición (clasi ficándola) (tantos, también en letra.)
Con la anticipación conveniente, las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines oficiales* las secciones cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 8 de Octubre.—Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ó otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendidas por triplicado el acta de la sesión, conforme al artículo 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó propuestos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

Circular núm. 2637

Publicada con esta fecha la convocatoria para la elección de un Diputado provincial que debe verificarse

en el distrito de Cabra, quedan en suspenso las funciones de los delegados, interventores ó comisionados dependientes de mi autoridad que se encuentren en los pueblos que comprenden el expresado distrito.

Córdoba 15 de Septiembre de 1908.
—El Gobernador interino, Manuel González.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 2232

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre y Noviembre del año 1907, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Octubre.

Sesión ordinaria del día 5

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y que se proceda á su archivo.

Comisionar á don José Jaén Ramírez para que entregue en la oficina de Estadística de esta provincia los boletines de inscripción del censo electoral de los varones de veintidós y más años.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y que se proceda á su archivo.

Adherirse á los acuerdos que se adopten en la asamblea que el día 24 del actual ha de celebrarse en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Granada para tratar del plan de obras de riego en la región inferior del Guadalquivir, y delegar en el Alcalde presidente del mismo don Mariano Fernández Sánchez Puertas para que represente á esta Corporación en dicha asamblea, á cuyo efecto se le remita certificación de este acuerdo.

Que se abonen á don Baldomero M. Sevilla, con cargo al capítulo de imprevistos, 17'50 pesetas, importe de dos libros que ha facilitado para el Registro civil de este Juzgado.

Adquirir de la casa de don Manuel Amo Ramos, de Córdoba, un sello para la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, y que su importe de 8 pesetas se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Que se abonen con cargo al mismo capítulo 20 pesetas á cada uno de los señores don Nicolás Martín Velasco, don Antonio Ariza Sánchez, don José Ariza Sánchez y don Ramón Vega González, agentes nombrados por esta Alcaldía para el reparto y recogida de los boletines de inscripción en el censo electoral, llevado á efecto en cumplimiento á la ley de 3 de Agosto último.

Quedar enterados del cese del aguacil portero José Montes Muñoz, y del nombramiento de Pedro R. Aguilera hecho por la Alcaldía para sustituirle.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y que se proceda á su archivo.

Que durante los días 1 al 8 de Noviembre próximo tenga lugar la cobranza del cuarto trimestre de consumos y arbitrios extraordinarios del corriente año, y que se anuncie al público en la forma de costumbre.

Aprobar y que se proceda al pago de las cuentas siguientes:

Una de don Vicente Rodríguez Villuendas, importante 80 pesetas, por el viaje que hizo á Córdoba para retirar de la oficina de la Sección de Estadística los boletines de inscripción para el censo electoral, y otra de don José Jaén Ramírez por el viaje que hizo para llevar á dicha oficina los citados documentos.

PÓSITO

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la comunicación del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, fecha 4 del que cursa, por la cual hace saber las condiciones bajo las cuales el excelentísimo señor Delegado Regio concede á este Ayuntamiento la moratoria que para el pago de los descubiertos á favor de este Pósito solicitó el mismo por conducto del Alcalde presidente.

Aceptar dichas condiciones, acogerse á la moratoria concedida, que se haga saber á los deudores al Establecimiento por medio de edictos y que del acta de esta sesión se remita certificación duplicada al señor Delegado Regio por el conducto prevenido.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se proceda á la enagenación del trigo existente en este Pósito, en cumplimiento á la circular de la De-

legación Regia, fecha 4 de Julio último, para lo cual se instruya el oportuno expediente y se redacte por la comisión respectiva el pliego de condiciones, haciéndolo público la Alcaldía.

Mes de Noviembre.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y que se proceda á su archivo.

Designar á José Jaén Ramírez y Manuel Serrano y Serrano, padres de los mozos Juan José Jaén Abril y Manuel Raimundo Serrano Baena, números 13 y 18 del reemplazo del año actual, para que declaren por parte del Ayuntamiento en el expediente de excepción sobrevenida del soldado Juan Muñoz Villar.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 9

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 16

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y que se proceda á su archivo.

Dar de baja en el padrón vecinal á Adolfo Pérez Serrano y su hijo Marcos, por haber acreditado ser vecino de Alcalá la Real.

Sesión del día 30

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

PÓSITO

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el pliego de condiciones formado para enagenar el caudal que en especie tiene el Pósito.

Aprobar el acta de la revisión y peso de las existencias que en 1.º del actual había en el Pósito de esta villa, consistentes en 13.437 kilogramos de trigo, y que se ponga al público copia de la misma.

Reiterar el acuerdo de 26 de Octubre último mandando que el día 11 de Diciembre próximo se celebre la subasta para enagenar el trigo del Pósito, haciendo constar en los anuncios la cantidad en especie que se vende.

Almedinilla 31 de Julio de 1908.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Almedinilla 1.º de Agosto de 1908. —Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Vega.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2220

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión del día 2

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Sánchez Díaz.

Se nombró de comisionado para el reconocimiento, ante la Comisión mixta, del mozo del reemplazo de 1907 Antonio Fernández Cortés y el padre del del reemplazo de 1905 Antonio Cuadrado Pérez, a don Francisco González Gálvez.

Se acordó anunciar al público, por medio de bandos y edicto en el BOLETIN OFICIAL, que los mozos que hayan de comprenderse en el alistamiento de 1909 y necesiten comprobar la ausencia por ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deben presentarse ante el Ayuntamiento durante el corriente mes, solicitando la incoación del oportuno expediente de ausencia, pues pasado dicho plazo se entenderá que renuncian su derecho y á los beneficios que del mismo se derivan.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Antonio A. Calderón.

Se aprobó la distribución ó inversión de fondos del mes de Mayo, y se autorizó á la presidencia para que lo verifique en el de Junio.

Se acordó exponer al público por quince días los borradores de los apéndices de rústica y pecuaria y urbana, formados por la Junta pericial, anunciándose por edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que se pueda reclamar contra ellos.

Que se inscriba en la lista de pobres á Manuel Cacho Morán.

Se autorizó á la presidencia para que adopte cuantas medidas considere necesarias en evitación de enfermedades epidémicas y su propagación, sin perjuicio de las que en caso necesario adopte la Junta local de Sanidad, y se acordó que habiendo fallecido el 19 del mes de Mayo el que fué guardia municipal José Muñoz Ventura, y en atención á sus buenos servicios, se abonen á su viuda los haberes de todo el mes para ayudarlo á sufragar el gasto del luto de la misma y sus pequeños hijos, y que quede por ahora amortizada dicha plaza.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Antonio A. Calderón.

Se hizo saber á la Corporación haber destituido al guardia municipal de los ruidos de Cuenca Manuel Castillejo Alguacil, y nombrado en su lugar á Luis Murillo Santarán.

Se acordó sacar á subasta, cada quince días, el abastecimiento de las carnes de hebra para el consumo de

la localidad, y excitar el celo del inspector de carnes y de la comisión correspondiente para que las carnes que se expendan sean de buena calidad y legales los pesos de ellas.

Que se proceda á la reparación y limpieza de las fuentes y pilares públicos.

Que se inscriba una casa en el Registro provisional de traslaciones de dominio á nombre de María Márquez Carrascosa.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Antonio A. Calderón.

Se acordó inscribir en el Registro provisional de traslaciones de dominio varias fincas á nombre de Juan Molinello Esquinas, otra á nombre de Angel Perales Gahete y dos á nombre de Agustín Perales Muñoz.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Antonio A. Calderón.

Se dió cuenta de la destitución del guardia municipal del Porvenir de la Industria Juan Román Benítez, y se acordó la inclusión en la lista de pobres de José Manuel Esquivel Guerrero.

Fuente Obejuna 30 de Julio de 1908. —El Alcalde, Antonio A. Calderón.—El Secretario, Luis Castelo.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2611

Don Guillermo Raigón y Velázquez, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de 5 de Agosto del pasado año, ha acordado la provisión de vacantes que constan en el certificado adjunto, librado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la citada ley, puedan presentar, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 5 de Septiembre de 1908. —Guillermo Raigón.

Núm. 2611

Don Francisco Ordóñez Cáceres, Secretario de Sala y de Gobierno, accidental, de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno de la misma se ha acordado que se anuncien, para su provisión, las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Fuente Obejuna.—Juez suplente. Belmez.—Juez.

Y de orden del ilustrísimo señor Presidente, y con su visto bueno, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 5 de Septiembre de 1908.—Ldo. Francisco Ordóñez.—V.º B.º: El Presidente, Guillermo Raigón.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2603

Lista de los Jurados del partido judicial de Aguilar que han de comparecer ante esta Audiencia provincial en los días 12, 13 y 14 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, para conocer de las causas seguidas en aquel Juzgado contra Francisco Pérez Zurera, por robo; Francisco Aguilar García, por homicidio, y Demetria Dolores Serrano por paricidio:

Cabezas de familia.

D. Antonio Melero Carmona
Andrés Valle Berlanga
Baldomero Pérez García
Diego Casado Raya
Francisco Almada Clavellina
Joaquín Postigo Leiva
Gervasio Martínez Martínez
Fernando Delgado Onsurve
Gabriel Onieva Ríos
José María Valle Berlanga
Leopoldo Pérez Pino
Manuel Ruiz Varo
Manuel Llamas Córdoba
Miguel Cosano Mejías
Manuel Castillo Romero
Manuel León Recio
Valeriano Guzmán Segura
Tomás Campos Rivas
Rafael Crespo Casado
Rodrigo García Luque

Capacidades

D. Francisco Galán Nadales
Francisco P. Maldonado Maldonado
Francisco Valle Galisteo
José María Sánchez Morales
Olegario Pérez Caballero
Rafael Areos Toro
Amador Linares Navarro
Teodoro Carmona Contreras
Antonio Delgado Gálvez
Juan J. Hernández Estrada
Rafael Moyano Cruz
Pablo Ortega Montilla
Manuel Pérez Rivas
Lorenzo Reina Framis
Pedro Yerón Repullo
Andrés Carvajal Pérez de Silos

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Rafael Castro Núñez
Acisclo Arribas Escobar
Alfredo Caballero Pedraza
Rafael Jurado Jaraba

Capacidades.

D. Angel Rodríguez Sánchez
Emilio Morilla Alonso
Córdoba 10 de Septiembre de 1908. —Manuel Barroso.—V.º B.º: Grande.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2635

Cédula de notificación.

En las diligencias que se siguen en este Juzgado en virtud de relación jurado presentada por el Procurador don Bernardo Cáceres y Ruiz Camacho, contra don Francisco Alvarez de Sotomayor y Gálvez, y en atención á

haber transcurrido el término que se le concedió para que hiciera efectiva la cantidad reclamada, sin haberlo efectuado, se ha dictado la siguiente

Providencia, Juez, señor Muñoz Bocanegra.—Córdoba diez de Septiembre de mil novecientos ocho.—Por presentado el anterior escrito que se unirá á sus diligencias, y visto lo que se solicita y el estado de las diligencias, se declaran embargados á las resultas de este procedimiento y para responder de las tres mil quinientas sesenta y cuatro pesetas y diez céntimos que se adeudan al Procurador don Bernardo Cáceres y de setecientas cincuenta pesetas más que se presuponen para costas los dos créditos reclamados por don Francisco Alvarez de Sotomayor y Gálvez que se detallan en dicho escrito con sus intereses en descubierto devengados y que se devenguen, cuyo embargo se hará constar en los autos respectivos por medio de testimonio de este proveído; hágase saber referido embargo á los deudores de expresados créditos don Cándido Zamorano, doña Amparo Biedma y doña Luisa Peruci, previniéndoles los tengan á disposición de este Juzgado; hágase saber del mismo modo el repetido embargo al don Francisco Alvarez de Sotomayor y Gálvez en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, y no ha lugar á tener por acusada la rebeldía al mismo por ser este trámite privativo del juicio ejecutivo. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Doctor Muñoz Bocanegra.—Ante mí, Teodomiro Fernández.

Y desconociéndose el domicilio actual del don Francisco Alvarez de Sotomayor, para que le sirva de notificación en forma con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, extiendo la presente que firmo en Córdoba á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

MONTILLA

Núm. 2610

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias juicio verbal de faltas seguidas contra Francisco Rodríguez Paz y su hijo Antonio Rodríguez Cuevas, por sustracción de uvas en viñas de Nicolás Espejo García, conocido por la Vieja, de esta vecindad, al sitio Llanos Ríos, de este término, á virtud de denuncia presentada por el guarda de la Comunidad de Labradores de esta población Francisco Cruz Mesa, se ha servido disponer se citen á dichos denunciados, que dijeron habitar en la calle Alcalá, número veinte y cuatro, de la ciudad de Aguilar de la Frontera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día treinta del actual, á la hora de las doce, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, establecido en las casas Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, á celebrar el correspondiente juicio; bajo apercibi-

miento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Montilla siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Julián Navarro.

CORDOBA

Núm. 2604

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Palomino Arias, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad que ha decretado su prisión en el sumario seguido contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es de diez y nueve años, soltero, hijo de Justo y de Dolores, natural y vecino de Jaén, cocinero y sin instrucción, el que caso de ser habido será puesto á disposición de dicho superior Tribunal, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

ALCALA LA REAL

Núm. 2605

Don Antonio Antrás Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Francisco López Alcántara, residente en Lucena, calle Juan Cristóbal Morales, número dos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá la Real á siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—Antonio Antrás.—Por mandado de su señoría, Antonio Escobar.

Núm. 2606

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Gaspar Jiménez Serrano, residente en Lucena, calle Fuentezuela, número seis, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Jaén, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibiéndole que de no verificarlo

le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá la Real á siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—Antonio Antrás.—Por mandado de su señoría, Rafael Siles.

UBEDA

Núm. 2607

Don Juan Herrera y Morillos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, y para dar cumplimiento á órdenes superiores, se invita á las personas que puedan dar razón de los nombres y apellidos, pueblos de la naturaleza y vecindad, edad y estado de los individuos entendidos por Antonio el Sevillano y el Popille, que formando parte de la cuadrilla de criminales capitaneada por Joaquín Camargo Gómez (a) El Villillo, robaron la casa de doña Andrea Marín, vecina de Rus, en la noche del catorce al quince de Mayo de mil novecientos siete, á que dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y de Jaén, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Melchor Almagro, ó en los de sus respectivos domicilios, á declarar sobre los extremos expresados.

Al propio tiempo ruego á los Jueces que recibieren alguna declaración de las que se trata que me remitan las actuaciones dentro de tercero día.

Dado en Ubeda á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—Juan Herrera.—Por su mandado, José Blanco.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2620

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 11 de Septiembre de 1908.—El Administrador, Juan Montaña ne.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones es-

tán obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarqu

con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremi

de segundo grado, con arreglo la Instrucción de 26 de Abril 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba